

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2025.

Ingeniera

Claudia Ximena Bustamante

Directora Ejecutiva

Comisión de Regulación de Comunicaciones.

La ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de resolución que tiene por objeto actualizar la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes.

Respetada Ingeniera Bustamante,

Desde la Asociación de la Industria Móvil de Colombia – Asomóvil, en el marco de la consulta realizada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para presentar observaciones Proyecto de Resolución CRC sobre la implementación de la Alerta Rosa como mecanismo nacional unificado para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas pertenecientes a poblaciones vulnerables (niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres), conforme a la Ley 2326 de 2023.

1. Plazo de adecuación de redes condicionado a la activación formal de la Alerta Rosa.

La CRC ha señalado que los PRSTM solo pueden iniciar la adecuación de sus redes cuando:

- i. La Policía Nacional, como Agregador, esté designada y operativa
- ii. la plataforma tecnológica de alertas esté en funcionamiento.

Sin embargo, el proyecto de resolución no precisa desde qué momento se empezará a contar el plazo de adecuación: si es a partir de la notificación formal del Comité de Coordinación Nacional de que la plataforma de la Alerta Rosa está operativa, o desde la “entrada en vigor” de la Alerta Rosa a nivel nacional. Establecer con claridad esto, reducirá el riesgo de adecuaciones en vacío, como ajustes posteriores derivados de cambios en las especificaciones del Agregador. En ese sentido, desde Asomóvil consideramos que el proyecto de resolución debería dejar claro que el plazo de 12 meses y no de 6, deberá computarse a partir desde la entrada operativa del agregador de la alerta Rosa, garantizando así una articulación entre la disponibilidad del sistema y las obligaciones de los operadores. De igual forma, debe definirse en el proyecto de resolución, que los operadores únicamente tendrán la obligación de realizar notificaciones, cuando la plataforma tecnológica de soporte esté operativa y se encuentren definidos los procesos de articulación entre las diferentes entidades para la generación de las alertas.

2. Viabilidad técnica del plazo de seis meses para implementar el Cell Broadcast Center (CBC)

Sobre este punto, expresamos nuestra preocupación por la viabilidad técnica para la implementación en un plazo de solo 6 meses para los PRSTM. La experiencia demuestra que las adecuaciones técnicas en redes móviles toman tiempo, implican altos costos y deben planificarse cuidadosamente. En este caso, la introducción de la funcionalidad de *Cell Broadcast* a nivel nacional conlleva múltiples fases que difícilmente podrían completarse en tan solo medio año:

- **Planeación y diseño técnico:** Definición de la arquitectura de la solución CBC, dimensionamiento para cobertura nacional, análisis de compatibilidad con sistemas de núcleo y radiobases existentes, y definición de los requisitos de interoperabilidad.
- **Proceso de compra/contratación:** Selección de proveedores tecnológicos especializados en cell broadcast. Esto puede incluir procesos de adquisición. Recordemos que en la implementación original del Sistema de Alerta Nacional (Resolución 6141 de 2021)¹ se concedieron 12 meses para adecuaciones internas de los operadores, por lo que seis meses, resulta un lapso corto comprado con los 12 meses que en precedencia la CRC ya había establecido para una herramienta similar.
- **Instalación y configuración:** Despliegue del CBC en la red de cada operador, integración con los elementos de red (BSC/RNC en 2G/3G, MME/SGW en 4G, 5G core) y configuración de parámetros de difusión celular (IDs de mensaje, áreas geográficas, prioridades). Es probable que se deban actualizar softwares de la red o incluso hardware en nodos antiguos para habilitar la funcionalidad de broadcast.
- **Pruebas y calibración:** Realización de pruebas internas y de extremo a extremo. Se deben verificar, entre otros, que el CBC pueda recibir correctamente las alertas del Agregador en formato compatible, que las traduzca a mensajes de difusión celular y que los envíe a todas las estaciones base objetivo, asegurando la cobertura deseada. Asimismo, pruebas de rendimiento y de compatibilidad con diversos tipos de dispositivos finales.
- **Capacitación y procedimientos:** Elaboración de manuales y protocolos internos para la gestión de las alertas en coordinación con las autoridades.

Considerando las actividades anteriores, seis meses resultan un plazo muy ajustado, para el desarrollo de las actividades mencionadas. Un despliegue apresurado podría generar fallos operativos o coberturas incompletas lo cual pondría en riesgo la efectividad de la Alerta. Por tanto, solicitamos a la CRC evaluar la ampliación del plazo o la adopción de un esquema

¹ Por la cual se adiciona el Título XIII. ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES a la Resolución CRC 5050 de 2016

más flexible. Una alternativa regulatoria podría ser fijar un plazo base de 12 meses con posibilidad de prórroga automática o excepciones justificadas si median causas técnicas no imputables al operador.

3. Dependencias críticas con la implementación del CBE (Agregador) – Interoperabilidad y protocolo CAP

Teniendo en consideración que para el éxito de la Alerta Rosa es necesaria la coordinación tecnológica con el Agregador de Alertas, rol asignado a la Policía Nacional y que la plataforma del Agregador será la encargada de recibir la información de la persona desaparecida (denuncia), generar el mensaje de alerta y retransmitirlo simultáneamente a los diferentes medios y operadores móviles, es necesario establecer los siguientes componentes.

- **Interoperabilidad basada en CAP:** La Resolución CRC 6141 de 2021 adoptó el protocolo estandarizado Common Alerting Protocol (CAP) para estructurar los mensajes de alerta difundidos por medios masivos y redes móviles. En consecuencia, el Agregador (Policía Nacional) debe generar las alertas en formato CAP y enviarlas a los PRSTM mediante la plataforma de difusión celular (CBS). En ese sentido, es fundamental que el CBE (Cell Broadcast Entity) de la Policía sea plenamente compatible con el CAP establecido en las resoluciones previas, de modo que los CBC de los operadores se puedan integrar sin errores.

En ese sentido, sugerimos que la CRC en la resolución reitere la adopción estricta del protocolo CAP para facilitar la integración desde etapas tempranas.

- **Pruebas de la interfaz Agregador–Operadores:** Es importante que existan mesas técnicas para establecer el cómo se enviarán/recibirán las alertas. Cualquier infraestructura de conectividad adicional debe ser concertada con anticipación. En ese sentido, esta etapa de concertación sobre la remisión y recepción de las alertas deber estar contenida en el proyecto de resolución.
- 4. Necesidad de un cronograma técnico concertado:** Es fundamental que la implementación de la Alerta Rosa cuente con un cronograma a doce (12) meses con hitos tanto para el Agregador como para los operadores que contenga como mínimo:
- **Definición técnica.** El Comité deberá fijar los lineamientos finales (versión de CAP, campos, especificaciones de mensajes, parámetros de transmisión y requisitos de interfaz) y publicarlos en un documento técnico para los PRSTM.
 - **Disponibilidad del CBE del Agregador.** La Policía Nacional debe poner en marcha su plataforma, pruebas *-piloto-*, integración en ambiente de prueba y entrada en producción.

- **Implementación en operadores.** Cada PRSTM debe presentar su plan a la CRC/Comité.
- **Prueba piloto nacional.** Se recomienda realizar un simulacro con alerta ficticia, difundida por el Agregador y replicada por todos los operadores, verificando tiempos de entrega, correcta visualización en dispositivos y cobertura.

5. Diagnóstico de infraestructura y compatibilidad tecnológica.

Así mismo, consideramos necesario que tanto la CRC como el Agregador, tengan un diagnóstico conjunto de la infraestructura existente y su compatibilidad con la Alerta Rosa antes de iniciar la implementación, por lo que deberían evaluar:

- Definir las tecnologías de red en las que se desplegará el Cell Broadcast (2G, 3G, 4G, 5G, teniendo en consideración las diferentes etapas de maduración y renovación de cada tecnología según el contexto actual) y verificación de si las estaciones base y núcleos actuales soportan la funcionalidad o requieren actualizaciones.
- Establecer el nivel de compatibilidad de los dispositivos finales: porcentaje de terminales que reciben alertas de emergencia, limitaciones de equipos básicos, y considerar el uso de SMS como respaldo.

6. Alcance de la Ley Sara Sofía.

Vale la pena recordar que, el proyecto en comento se relaciona con la Ley Sara Sofía, para la búsqueda inmediata de niños desaparecidos. Esta Ley ya fue aprobada por el Congreso y actualmente se encuentra en revisión por la Corte Constitucional, dado que es una ley estatutaria. Una vez supere ese control previo, pasará a sanción presidencial para entrar en vigencia.

Esta ley establece la creación del mecanismo “Alerta Colombia”, un sistema de difusión inmediata de información a nivel nacional que se activa cuando desaparece un niño, niña o adolescente, que establece la difusión inmediata información esencial para la búsqueda, como los datos de identificación y descripción física del menor, una fotografía reciente, el lugar y las circunstancias de la desaparición, y, de estar disponible, detalles sobre posibles sospechosos o medios de transporte involucrados. Su propósito es garantizar una reacción rápida y coordinada entre autoridades, medios de comunicación y ciudadanía para incrementar las posibilidades de localización en las primeras horas críticas, fijando además protocolos claros de actuación para las entidades responsables de la protección de la niñez.

Cabe resaltar, que según lo que se defina en la revisión actual de este proyecto, se afectará el alcance de la solución técnica a implementar de todo el sistema de alerta nacional. Por lo tanto, desde Asomóvil consideramos prudente, esperar a las definiciones finales para

proceder con la implementación de cualquier plataforma de alerta nacional, sin pena de correr el riesgo de implementar una plataforma que no cumpla con lo que se establezca en mencionada ley.

7. Responsabilidad legal de los PRST frente a fallas o demoras

El proyecto de resolución presenta una omisión importante al no clarificar el nivel de responsabilidad legal de los PRST en la operación de la Alerta Rosa. Si bien la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024 establecen que los operadores deben adecuar sus redes para garantizar la difusión de la alerta, en ningún momento les asignan responsabilidad por la veracidad, contenido, oportunidad o eficacia material de la información transmitida. La función de los PRST es estrictamente técnica, circunscrita a proveer la infraestructura de red necesaria para la transmisión de los boletines.

Sin embargo, el proyecto de resolución impone una obligación de difusión automática y estandarizada, sin establecer salvaguardas frente a eventos de fuerza mayor, fallos técnicos inevitables o limitaciones derivadas de la naturaleza misma de las redes móviles. Esta ausencia de delimitación expone a los PRSTM a un riesgo regulatorio excesivo, ya que cualquier retraso o falla podría interpretarse como un incumplimiento sancionable, aun cuando se trate de situaciones ajenas a su control.

Desde el punto de vista jurídico, esta indeterminación contradice el principio de responsabilidad objetiva y proporcionalidad regulatoria, reconocido en el derecho administrativo sancionador y en la doctrina de la responsabilidad diferenciada de los agentes del ecosistema digital. Imputar a los operadores consecuencias por aspectos que dependen de otros actores (Autoridad de Activación, Agregador, OEMs o condiciones técnicas externas) configura un escenario de responsabilidad desproporcionada e injustificada, contrario a los principios de seguridad jurídica y legalidad regulatoria.

En consecuencia, la resolución debería: (i) establecer con claridad que la responsabilidad de los PRST se limita al ámbito de adecuación y disponibilidad técnica de las redes, (ii) reconocer expresamente la existencia de eximentes de responsabilidad en casos de fuerza mayor, fallos inevitables o dependencias de terceros, y (iii) asignar la responsabilidad por el contenido, oportunidad y autorización de los boletines a la Autoridad de Activación y al Agregador de Alertas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2326 y el Decreto 1428.

8. Articulación con normas de protección de datos personales

El marco legal vigente ya establece lineamientos claros sobre la difusión de información en el contexto de la Alerta Rosa. La Ley 2326 de 2023 dispone que la difusión debe hacerse de manera masiva, pero siempre respetando los derechos fundamentales. Por su parte, el Decreto 1428 de 2024 (art. 2.2.2.8.3.5, parágrafo 2) es aún más preciso al indicar que cuando se trate de menores de edad, la difusión de datos personales en el boletín requiere autorización expresa de los padres, del custodio legal o, en su defecto, del ICBF, en aplicación

del principio del interés superior del niño y en concordancia con el régimen general de protección de datos personales establecido en la Ley 1581 de 2012. De lo anterior, se desprende que no todo dato sensible puede difundirse de manera automática, pues existe un marco protector y unos requisitos de autorización que deben cumplirse.

El Proyecto de Resolución impone a los PRST la obligación de difundir boletines CBS con información sensible (nombre, edad, rasgos físicos, fotografías, género, condición de vulnerabilidad) sin establecer mecanismos de legalidad ni delimitar responsabilidades, lo que genera vacíos frente a normas como la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 1377 de 2013. Esta falta de armonización pone en riesgo la protección de menores y mujeres, y expone a los operadores a sanciones.

Por ello, la resolución debe: (i) armonizar la difusión con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1428 de 2024, (ii) limitar la responsabilidad de los PRST al ámbito técnico de sus redes, y (iii) definir un protocolo claro de protección de datos personales y sensibles, precisando qué información puede difundirse y bajo qué autorizaciones.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el éxito de la Alerta Rosa requiere coordinación continua entre autoridades y operadores, dado su carácter técnico-operativo. Aunque el Comité Nacional reúne a 17 entidades públicas, no contempla la participación formal de los PRSTM, quienes somos responsables directos de la difusión obligatoria. Por ello, proponemos habilitar un espacio para que los PRSTM sean incluidos en este espacio de coordinación e implementación.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Comisión tener en consideración estos argumentos, como condiciones esenciales para una implementación ordenada y efectiva de la Alerta Rosa. Desde Asomóvil, reiteramos nuestra disposición a colaborar activamente en mesas técnicas, con el objetivo común de garantizar un sistema robusto, confiable y alineado con la misión de proteger la vida e integridad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta de esa Comisión.

Cordialmente,



Samuel Hoyos Mejía.
Presidente Asomóvil.